

Santiago, 28 JUN 2017

Resolución Exenta N° 0161

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31°, 86°, 90° y 6° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el D.S. N°245 que modifica el Decreto supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o formular observaciones fundadas a los planes y programas de estudio de los niveles de la educación parvularia, básica y media, propuestas por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 15 de mayo de 2017, a través del Ordinario N° 032/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo Nacional de Educación la propuesta reformulada de Programas de Estudio de Lengua Indígena para 8° básico: Quechua y Mapuzungun;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 033/2017, mediante el cual tomó la decisión de aprobar la propuesta de Programas de Estudio para 8° básico de la asignatura Lengua Indígena Mapuzugun y rechazar la propuesta de Programas de Estudio para 8° básico de la asignatura Lengua Indígena Quechua, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 033/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 21 de junio de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 033/2017

En sesión ordinaria de 21 de junio de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31, 86 y 6° transitorio del DFL N° 2 de 2009; el Decreto Supremo N°40, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones posteriores, especialmente, el Decreto Supremo N°280, de 2009, del Ministerio de Educación, que estableció los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos del sector Lengua Indígena; el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; los criterios de evaluación de Planes y Programas de Estudio definidos por el Consejo; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo Nacional de Educación para evaluar la propuesta; el informe preparado por la Secretaría Técnica para tal efecto, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar o formular observaciones a los Planes y Programas de Estudio de los distintos niveles de enseñanza básica y media, propuestos por el Ministerio de Educación para ser aplicados en establecimientos educacionales que carezcan de planes y programas propios.
2. Que, con fecha 22 de marzo de 2016, a través del Ordinario N° 016/2016 el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos sin Jornada Escolar Completa, en el sector Lengua Indígena, la que fue aprobada por el Consejo con fecha 2 de abril de 2016 a través del Acuerdo N° 030/2016.
3. Que, con fecha 11 de enero de 2017, a través del Ordinario N° 006/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos con Jornada Escolar Completa, en el sector Lengua Indígena, y de Programas de Estudio para 8° básico con Jornada Escolar Completa, correspondiente al sector de Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2017, a través del Acuerdo N° 015/2017, el Consejo Nacional de Educación acordó aprobar el Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos con Jornada Escolar Completa en el sector Lengua Indígena y las propuestas de Programas de Estudio para 8° básico correspondientes al sector de Lengua Indígena: Aymara y Rapa Nui y no aprobar y formular observaciones a la propuesta de Programas de Estudio correspondientes al sector de Lengua Indígena: Quechua y Mapuzugun.
5. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Educación envió al Ministerio de Educación sugerencias adicionales al Acuerdo N° 015/2017, mediante el Oficio N° 107/2017.
6. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, a través del Ordinario N° 032/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta reformulada de Programas de Estudio de Lengua Indígena para 8° básico: Quechua y Mapuzugun.
7. Que las mencionadas propuestas de Programas de Estudio, fueron analizadas por consultores externos al Consejo, especialistas en las respectivas lenguas y en su enseñanza a nivel escolar.

8. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó las propuestas de Programa presentadas por el Ministerio de Educación, individualizadas en el punto 6, de acuerdo con lo dispuesto en los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para el Sector de Aprendizaje Lengua Indígena, que fueron incorporados al Decreto Supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo N° 280, de 2009, del mismo Ministerio, atendido que, de conformidad con el artículo 6° transitorio del DFL N°2 de 2009, tales objetivos fundamentales y contenidos mínimos continúan vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que se reconoce que los indígenas de Chile son descendientes de las agrupaciones humanas que existen en territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, y que se reconoce como principales etnias indígenas la Quechua, Mapuche, Aymara y Rapa Nui, entre otras.
2. Que el Consejo valora las propuestas individualizadas en el número 6 anterior, en tanto permiten dar continuidad a la implementación de los Contenidos Mínimos Obligatorios propuestos en el Marco Curricular para el sector, presentan pautas de evaluación precisas y flexibilidad para que los docentes y educadores tradicionales puedan implementar los programas en distintos contextos y establecimientos.
3. Que, a juicio del Consejo, ambas propuestas representan avances significativos respecto de su versión anterior, específicamente en cuanto se mejoraron los indicadores de evaluación, los ejemplos de evaluación y las pautas entregadas, apoyando así el proceso de aprendizaje; y que, en el caso específico de Mapuzugun, la propuesta subsanada incluye nuevas actividades relativas al contexto actual del pueblo mapuche y una mayor presencia del mapuzugun en las actividades.
4. Que, a partir del análisis en particular de la propuesta de Programa de Estudio de Lengua Quechua, se obtuvo mayor evidencia de la necesidad de editar o justificar, según sea necesario, la correcta escritura de algunos textos en quechua y su correspondencia con el texto en castellano, debido a que habrían sido comprendidos y/o traducidos de maneras diversas por los expertos consultados. Teniendo en cuenta que en Chile existe una variante particular del Quechua, y que en el Programa de Estudio de 7° básico de Lengua Quechua el Ministerio de Educación brindó una fundamentación para respaldar este punto, el Consejo considera pertinente que se entregue mayor evidencia respecto de que la variante utilizada corresponde a la única variante –o a la variante más habitual– entre los pueblos y comunidades quechua-hablantes del territorio nacional, incluidas las zonas urbanas. Asimismo, el Consejo considera necesario enfatizar que la enseñanza de la lengua y cultura Quechua debe ser contextualizada históricamente, entregando mayores orientaciones respecto de sus costumbres, y reconociendo que en la actualidad es utilizada cotidianamente por amplios grupos humanos, que habitan distintos territorios y que podrían requerir compartir información escrita, y por tanto, que existe la necesidad de que el contenido expresado de manera escrita en lengua quechua por la comunidad que habita el territorio chileno, sea comprendido por otras comunidades hablantes de la misma lengua.
5. Que existen algunas sugerencias específicas para el Programa de Estudio de Lengua Indígena Mapuzugun, que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la señalada propuesta.
6. Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 45 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

1. Aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 8° básico de la asignatura Lengua Indígena Mapuzugun.
2. Rechazar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 8° básico de la asignatura Lengua Indígena Quechua.
3. En cuanto a las recomendaciones formuladas por este Consejo al Programa de Estudio para la Lengua Mapuzugun en 8° básico, a través del Oficio correspondiente, cabe indicar que la decisión del Ministerio de Educación de acogerlas de manera parcial o total no podrá significar que se modifique sustantivamente el Programa de Estudio aprobado mediante este Acuerdo, toda vez que significaría una modificación de los instrumentos previamente aprobados, correspondiendo, en ese caso, que sean sometidos nuevamente a la evaluación de este Consejo en forma previa a su implementación.
4. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 2
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5

ACUERDO N° 033/2017

En sesión ordinaria de 21 de junio de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31, 86 y 6° transitorio del DFL N° 2 de 2009; el Decreto Supremo N°40, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones posteriores, especialmente, el Decreto Supremo N°280, de 2009, del Ministerio de Educación, que estableció los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos del sector Lengua Indígena; el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; los criterios de evaluación de Planes y Programas de Estudio definidos por el Consejo; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo Nacional de Educación para evaluar la propuesta; el informe preparado por la Secretaría Técnica para tal efecto, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar o formular observaciones a los Planes y Programas de Estudio de los distintos niveles de enseñanza básica y media, propuestos por el Ministerio de Educación para ser aplicados en establecimientos educacionales que carezcan de planes y programas propios.
2. Que, con fecha 22 de marzo de 2016, a través del Ordinario N° 016/2016 el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos sin Jornada Escolar Completa, en el sector Lengua Indígena, la que fue aprobada por el Consejo con fecha 2 de abril de 2016 a través del Acuerdo N° 030/2016.
3. Que, con fecha 11 de enero de 2017, a través del Ordinario N° 006/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos con Jornada Escolar Completa, en el sector Lengua Indígena, y de Programas de Estudio para 8° básico con Jornada Escolar Completa, correspondiente al sector de Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2017, a través del Acuerdo N° 015/2017, el Consejo Nacional de Educación acordó aprobar el Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos con Jornada Escolar Completa en el sector Lengua Indígena y las propuestas de Programas de Estudio para 8° básico correspondientes al sector de Lengua Indígena: Aymara y Rapa Nui y no aprobar y formular observaciones a la propuesta de Programas de Estudio correspondientes al sector de Lengua Indígena: Quechua y Mapuzugun.



5. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Educación envió al Ministerio de Educación sugerencias adicionales al Acuerdo N° 015/2017, mediante el Oficio N° 107/2017.
6. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, a través del Ordinario N° 032/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta reformulada de Programas de Estudio de Lengua Indígena para 8° básico: Quechua y Mapuzugun.
7. Que las mencionadas propuestas de Programas de Estudio, fueron analizadas por consultores externos al Consejo, especialistas en las respectivas lenguas y en su enseñanza a nivel escolar.
8. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó las propuestas de Programa presentadas por el Ministerio de Educación, individualizadas en el punto 6, de acuerdo con lo dispuesto en los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para el Sector de Aprendizaje Lengua Indígena, que fueron incorporados al Decreto Supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo N° 280, de 2009, del mismo Ministerio, atendido que, de conformidad con el artículo 6° transitorio del DFL N°2 de 2009, tales objetivos fundamentales y contenidos mínimos continúan vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que se reconoce que los indígenas de Chile son descendientes de las agrupaciones humanas que existen en territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, y que se reconoce como principales etnias indígenas la Quechua, Mapuche, Aymara y Rapa Nui, entre otras.
2. Que el Consejo valora las propuestas individualizadas en el número 6 anterior, en tanto permiten dar continuidad a la implementación de los Contenidos Mínimos Obligatorios propuestos en el Marco Curricular para el sector, presentan pautas de evaluación precisas y flexibilidad para que los docentes y educadores tradicionales puedan implementar los programas en distintos contextos y establecimientos.
3. Que, a juicio del Consejo, ambas propuestas representan avances significativos respecto de su versión anterior, específicamente en cuanto se mejoraron los indicadores de evaluación, los ejemplos de evaluación y las pautas entregadas, apoyando así el proceso de aprendizaje; y que, en el caso específico de Mapuzugun, la propuesta subsanada incluye nuevas actividades relativas al contexto actual del pueblo mapuche y una mayor presencia del mapuzugun en las actividades.
4. Que, a partir del análisis en particular de la propuesta de Programa de Estudio de Lengua Quechua, se obtuvo mayor evidencia de la necesidad de editar o justificar, según sea necesario, la correcta escritura de algunos textos en quechua y su correspondencia con el texto en castellano, debido a que habrían sido comprendidos y/o traducidos de maneras diversas por los expertos consultados. Teniendo en cuenta que en Chile existe una variante particular del Quechua, y que en el Programa de Estudio de 7° básico de Lengua Quechua el Ministerio de Educación brindó una fundamentación para respaldar este punto, el Consejo considera pertinente que se entregue mayor evidencia respecto de que la variante utilizada corresponde a la única variante —o a la variante más habitual— entre los pueblos y comunidades quechua-hablantes del territorio nacional, incluidas las zonas urbanas. Asimismo, el Consejo



considera necesario enfatizar que la enseñanza de la lengua y cultura Quechua debe ser contextualizada históricamente, entregando mayores orientaciones respecto de sus costumbres, y reconociendo que en la actualidad es utilizada cotidianamente por amplios grupos humanos, que habitan distintos territorios y que podrían requerir compartir información escrita, y por tanto, que existe la necesidad de que el contenido expresado de manera escrita en lengua quechua por la comunidad que habita el territorio chileno, sea comprendido por otras comunidades hablantes de la misma lengua.

5. Que existen algunas sugerencias específicas para el Programa de Estudio de Lengua Indígena Mapuzugun, que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la señalada propuesta.
6. Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 45 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

1. Aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 8° básico de la asignatura Lengua Indígena Mapuzugun.
2. Rechazar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 8° básico de la asignatura Lengua Indígena Quechua.
3. En cuanto a las recomendaciones formuladas por este Consejo al Programa de Estudio para la Lengua Mapuzugun en 8° básico, a través del Oficio correspondiente, cabe indicar que la decisión del Ministerio de Educación de acogerlas de manera parcial o total no podrá significar que se modifique sustantivamente el Programa de Estudio aprobado mediante este Acuerdo, toda vez que significaría una modificación de los instrumentos previamente aprobados, correspondiendo, en ese caso, que sean sometidos nuevamente a la evaluación de este Consejo en forma previa a su implementación.
4. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.


Paula Barros Mc Intosh
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

